



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 118**

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados, compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Modificando los artículos 1° y 2° de la ley del 20 de febrero del año 1857, sobre organización de la Administración de Justicia

**La Representación General de la Provincia  
sanciona con fuerza de**

**LEY**

Artículo 1°.- Quedan derogados los artículos 1° y 2° de la Ley de Administración de Justicia de 20 de febrero de 1857, en la parte que limita a cinco el número de Escribanos que pueda haber en la Provincia, y en la que dispone la acumulación en una sola persona de los tres Escribanos de Gobierno, de Comercio y de Hipotecas.

Art. 2°.- Autorízase al P.E. para poder encargar a cualquiera de los Escribanos Públicos aprobados el desempeño de cualquiera de las tres escribanías referidas.

Art. 3°.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES, Salta diciembre 22 de 1865.

JUAN M. LEGUIZAMÓN – José S. Aráoz

Ejecútese y promúlguese como ley de la Provincia.  
Salta, diciembre 23 de 1865.

AGUIRRE – Francisco J. Ortiz